

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Radicado No.136674089-2013-00026-00

Demandado. A.A.A. DE LOBA DE SAN MARTIN DE LOBA EN LIQUIDACION

Demandante. LUIS FERNANDO FRAIJA MENESES

SECRETARIA.

Al despacho, el proceso de la referencia, informándole que ha permanecido en secretaria, INACTIVO por más de 2 años inactivo. Tiene auto de Seguir Adelante con la Ejecución.

SIRVASE ORDENAR.

SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 23 DE ENERO DE 2024

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,

SRIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto, una vez verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que se trata de proceso Ejecutivo que se encuentra Al Despacho, promovido a través de apoderado judicial por el ejecutante LUIS FERNANDO FRAIJA MENESES contra A.A.A. DE LOBA E.S.P. DE SAN MARTIN DE LOBA EN LIQUIDACION, a efecto de estudiar la viabilidad de decretar o no la terminación del mismo por Desistimiento Tácito y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares materializadas, por la inactividad en secretaria del juzgado por un término mayor a 2 años..

Establece el numeral 2º, literal b) del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 o Código General de Procesos, que:

*2º “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. **EL DESISTIMIENTO SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES REGLAS: a) ...b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) ...d) ...e) ...f) ...g) ...h) ...”** (negrillas son del despacho).*

Revisado el paginaría que conforma el presente asunto, advierte el Despacho que efectivamente el mismo se encuentra inmerso en la causal de la norma antes citada, miremos porque:

1. El día 27 de noviembre de 2013, el Despacho, dictó auto de Seguir Adelante con la Ejecución conforme a lo decretada en el auto mandamiento de pago dentro de este asunto, esta providencia fue notificada con fijación en Estado No. 054 de fecha 29 del mismo mes y año.
2. Con fecha 20 de marzo de 2015, el despacho, mediante auto de esa fecha acepto a la señora YANECCY PATERNINA ARIZA, como la nueva demandante cesionaria y acepto la revocatoria que del apoderado del demandante inicial impetro, esta providencia fue notificada en estado 010 del 25 de marzo de 2015, sin que, a la fecha, haya impulso del proceso por la parte ejecutante cesionaria.

El presente asunto contiene cuaderno separado de la Medida de embargo que ha sido proferidas dentro del mismo contra la demandada, y se ha constatado que a la fecha no existe depósito judicial a disposición del presente asunto.

Se tiene entonces que: como dentro del presente asunto existe sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución que se encuentra ejecutoriada, que desde la última notificación realizada que fue el 25 de marzo de 2015 al día de hoy que se profiere la presente providencia han transcurrido más de los 2 años establecidos en el literal b) del numeral 2 de artículo 317 del C.G.P., sin ninguna actividad, no le queda otra alternativa al Despacho que la de dar aplicación a la disposición referida y decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito y en consecuencia ordenar el levantamiento de la medida cautelares practicadas, sin condena en costas o perjuicios a las partes

Por lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Decretase el DESISTIMIENTO TACITO del proceso Ejecutivo Singular radicado No. 136674089-2013-00026-00, promovido por YANECCY PATERNINA ARIZA,

PROYECTO: O.M.M.

AUTO DES-TACITO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Radicado No. 136674089-2013-00026-00

Demandado. A.A.A. DE LOBA DE SAN MARTIN DE LOBA EN LIQUIDACION

Demandante. LUIS FERNANDO FRAIJA MENESES

SECRETARIA.

Al despacho, el proceso de la referencia, informándole que ha permanecido en secretaria, INACTIVO por más de 2 años inactivo. Tiene auto de Seguir Adelante con la Ejecución.

SIRVASE ORDENAR.

SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, 23 DE ENERO DE 2024

DANIEL ANDRES ARIAS MORELO,

SRIO.

CESIONARIA DE LUIS FERNANDO FRAIJA MENESES contra A.A.A. DE LOBA E.S.P. DE SAN MARTIN DE LOBA EN LIQUIDACION, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Levantar la medida cautelar que fue decretada en contra del demandado. Oficiar en este sentido.

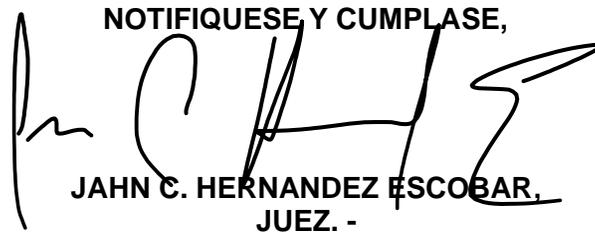
No hay lugar a la devolución de dineros por la no existencia de los mismos.

TERCERO. - Hágase entrega al Ejecutante, del documento que sirvió de base para admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

CUARTO. - Sin condena en costas o perjuicios a las Partes.

QUINTO. - Anótese la salida del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ. -